237713333

'26 AGO 17 PM2:08:52

rjimenezc

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

SAN JOSÉ , a las 11:25 hrs del 17 AGO. 2026 Sector: 80

Notificando: DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Provincia: SAN JOSE,
Cantón: SAN JOSÉ, Distrito: SALA CONSTIT. - SECTOR 1, Barrio: CALIFORNIA NORTE.
Dirección: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA San José, Avenida Central y primera entre calles 15, segundo piso, contiguo al Tribunal Supremo de Elecciones.

Horario: Dentro de Jornada Laboral.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con treinta y minutos del doce de Agosto de 2026 del SALA CONSTITUCIONAL

Expediente: 26-023966-0007-CO Forma de Notificación: LUGAR SEÑALADO

Copias: NO

Entregado a:

Partes del proceso: DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA, GERALD BOGANTES RIVERA, KATTYA MORA MONTOYA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, YARA JIMENEZ FALLAS.

Se hace saber:

RESOLUCIÓN:

Roylin Rosales G.
Técnico en Comunicación Judicial
Sala Constitucional

'26 AGO 17 PM2:09:07

Exp: 26-023966-0007-CO
Res. Nº 2026030860

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del doce de agosto de dos mil veintiseis
.

Consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad formulada por el Directorio de la Asamblea Legislativa, referida al proyecto de ley tramitado en el expediente legislativo nro. 25.207, denominado *"APROBACIÓN DEL PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES, LEY Nº 5067 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1972"*.

Resultando:

1.- Por oficio recibido en la Secretaría de la Sala el 3 de julio de 2026, el Directorio de la Asamblea Legislativa remitió esta consulta con base en el artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional junto con una copia certificada del expediente legislativo correspondiente.

2.- Por resolución de las 11:08 horas del 3 de julio de 2026 se tuvo por interpuesta la consulta y se trasladó, de acuerdo con el turno correspondiente, al magistrado instructor.

3.- Mediante resolución de las 11:05 horas del 14 de julio de 2026, la Sala solicitó como prueba para mejor resolver al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que aclarara la forma de suscripción del "*Protocolo que Modifica el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves*" (Protocolo de Montreal de 2014).

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

4.- Por escrito recibido el 16 de julio de 2026, informa Natalia Córdoba Ulate, en su condición de directora jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, lo siguiente: "*Costa Rica es Estado Parte del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, suscrito en Tokio el 14 de septiembre de 1963, instrumento que fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N.° 5067 de 11 de septiembre de 1972 y que, desde entonces, forma parte del ordenamiento jurídico nacional. El Protocolo que Modifica el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves constituye un instrumento internacional que reforma y actualiza el Convenio de Tokio de 1963, fortaleciendo el régimen jurídico aplicable a las infracciones y otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, mediante la ampliación de la jurisdicción de los Estados y la adopción de mecanismos más eficaces para atender este tipo de conductas. En primer término, resulta necesario precisar que Costa Rica no suscribió el Protocolo de Montreal de 2014 durante el periodo en que este se encontraba abierto a la firma. En consecuencia, la eventual vinculación internacional de Costa Rica con dicho instrumento no se producirá mediante su firma y posterior ratificación, sino mediante adhesión. Según el derecho internacional de los tratados, cuando procede la adhesión, la manifestación del consentimiento del Estado se efectúa directamente mediante el depósito del instrumento correspondiente ante el depositario, sin requerir una firma previa. Por tanto, no resulta aplicable el procedimiento de emisión de plenos poderes que suele exigirse para la firma inicial de tratados internacionales. De conformidad con el ordenamiento constitucional costarricense, los tratados y demás instrumentos internacionales que generen obligaciones para el Estado requieren la aprobación de la Asamblea Legislativa mediante ley de la República, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 inciso 4), 140 inciso 10) y 7 de la Constitución Política. Una vez cumplido ese*

requisito interno, corresponde al Poder Ejecutivo realizar el acto internacional mediante el cual el Estado manifiesta definitivamente su consentimiento en obligarse, a través del depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión ante el Depositario, según corresponda. El proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo busca precisamente formalizar dicha voluntad de adhesión en fiel cumplimiento de los requisitos constitucionales y en apego al derecho de los tratados. En ese sentido, el proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 25.207 tiene precisamente por objeto obtener la autorización legislativa necesaria para que Costa Rica pueda adherirse el Protocolo y hacer el depósito requerido".

5.- En el proceso se han observado las prescripciones de ley. Esta resolución se dicta dentro del plazo legal respectivo, que vence el 16 de agosto de 2026.

Redacta el Magistrado **Rueda Leal**; y,

Considerando:

I.- Objeto y admisibilidad de la consulta. Esta consulta preceptiva de constitucionalidad fue formulada por el Directorio de la Asamblea Legislativa en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 10 inciso b) de la Constitución Política y 96 inciso a) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional; está referida al proyecto de ley denominado "*APROBACIÓN DEL PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES, LEY Nº 5067 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1972*", tramitado en el expediente legislativo nro. 25.207.

El proyecto fue sometido a votación y aprobado en primer debate en la Sesión Plenaria Ordinaria nro. 30 del 25 de junio de 2026, por lo que satisface lo estatuido en el párrafo 1 del ordinal 98 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

Con la finalidad de evacuar esta consulta, de primero se verifican los trámites legislativos seguidos en el *sub lite*, en consonancia con los preceptos 98 y 101 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al disponer que la consulta deberá hacerse después de aprobado el proyecto en primer debate y antes de la aprobación definitiva, y que, al evacuarla, la Sala dictaminará sobre cualesquiera aspectos o motivos que estime relevantes desde el punto de vista constitucional, pero efecto vinculante solo tendrá lo relativo a los trámites procedimentales. Para esto, en los siguientes considerandos se expondrá una síntesis del proyecto y un resumen cronológico de su trámite legislativo.

II.- La tramitación del expediente nro. 25.207 en la Asamblea Legislativa. El *iter* legislativo del proyecto de ley denominado *"APROBACIÓN DEL PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES, LEY Nº 5067 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1972"*, expediente legislativo nro. 25.207, ha sido el siguiente:

1) Por oficio nro. MP-DMP-OF-0747-2025 del 18 de setiembre de 2025, el ministro a.i. de la Presidencia remitió a la Asamblea Legislativa el proyecto de ley denominado *"APROBACIÓN DEL PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES, LEY Nº 5067 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1972"*, para que se le diera el trámite de rigor (ver folio 1 del expediente legislativo nro. 25.207).

2) El 30 de setiembre de 2025 se ordenó asignar el proyecto de ley del expediente nro. 25.207 a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior; también se trasladó al

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

Departamento de Gestión Documental y Archivo para su publicación y trámite (ver folio 20 del expediente legislativo nro. 25.207).

3) El 3 de octubre de 2025, el Departamento de Gestión Documental y Archivo remitió el expediente nro. 25.207 a la Imprenta Nacional para su publicación en el diario oficial La Gaceta (ver folio 22 del expediente legislativo nro. 25.207).

4) El 3 de octubre de 2025 se entregó copia fiel al Departamento de Estudios, Referencia y Servicios Técnicos (ver folio 23 del expediente legislativo nro. 25.207).

5) El 8 de octubre de 2025 fue publicado el proyecto de ley del expediente nro. 25.207 en el Alcance nro. 130 a La Gaceta nro. 188 (Véase https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/10/08/ALCA130_08_10_2025.pdf).

6) El 9 de octubre de 2025, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior recibió el proyecto del expediente nro. 25.207 (ver folio 44 del expediente legislativo nro. 25.207).

7) Mediante decreto ejecutivo nro. 45281-MP del 31 de octubre de 2025, el Poder Ejecutivo realizó la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, a fin de que se conociera el expediente nro. 25.207, entre otros (ver folios 45 y siguientes del expediente legislativo nro. 25.207).

8) En sesión ordinaria nro. 8 del 5 de noviembre de 2025 de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior se asignó el proyecto del expediente legislativo nro. 25.207 a una

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

subcomisión por el plazo de treinta días hábiles. Además, se aprobó la moción nro. 01-08, para que el proyecto fuera consultado a Consejo Técnico de Aviación Civil, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Seguridad Pública y Procuraduría General de la República (ver folios 57 y siguientes del expediente legislativo nro. 25.207).

9) Por oficio nro. AL-DEST-IJU-405-2025 del 17 de noviembre de 2025, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos remitió a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior el informe jurídico del expediente nro. 25.207 (ver folios 85 y siguientes del expediente legislativo nro. 25.207).

10) En sesión ordinaria nro. 10 del 26 de noviembre de 2025 de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior se amplió el plazo para la subcomisión (ver folios 122 y siguientes del expediente legislativo nro. 25.207).

11) En sesión ordinaria nro. 12 del 10 de diciembre de 2025 de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior se amplió el plazo para la subcomisión (ver folios 156 y siguientes del expediente legislativo nro. 25.207).

12) En sesión ordinaria nro. 15 del 18 de febrero de 2026 de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior discutió por el fondo el proyecto y se aprobó. Asimismo, se asignó al diputado Pacheco la elaboración del dictamen respectivo (ver folios 168 y siguientes del expediente legislativo nro. 25.207).

13) El 11 de marzo de 2026, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior remitió el dictamen afirmativo del

Teléfonos: 2549-1500 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax. 2220-4607 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

7

proyecto de ley nro. 25.207 a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa (ver folio 197 del expediente legislativo nro. 25.207).

14) Mediante decreto ejecutivo nro. 45803-MP del 22 de mayo de 2026, el Poder Ejecutivo amplió la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, con el propósito de que se conociera el expediente nro. 25.207, entre otros (ver folios 199 y siguientes del expediente legislativo nro. 25.207).

15) En la sesión ordinaria nro. 30 del 25 de junio de 2026, el Plenario inició el trámite en primer debate del expediente legislativo nro. 25.207. Se sometió el proyecto a discusión y aprobó con el voto de 51 diputados (as) (ver folios 208 y siguientes del expediente legislativo nro. 25.207).

16) En sesión ordinaria nro. 8 del 2 de julio de 2026, la Comisión Permanente Especial de Redacción aprobó la redacción final de expediente nro. 25.207 (ver folios 227 y siguientes del expediente legislativo nro. 25.207).

III.- Sobre el procedimiento legislativo en el caso concreto. De conformidad con el canon 101 de la ley que rige esta jurisdicción, este Tribunal revisó el procedimiento legislativo para la tramitación del proyecto denominado *"LEY DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES, LEY N" 5067 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1972"*. El desglose del trámite que siguió dicho proyecto permite a la Sala concluir que se ha respetado el procedimiento constitucional establecido para tales efectos.

En efecto, se observa que Poder Ejecutivo sometió el proyecto al conocimiento de la Asamblea Legislativa con las firmas del presidente de la República y el ministro de Relaciones Exteriores y Culto (folio 19 del expediente legislativo).

Teléfonos. 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax. 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

Luego, como parte del procedimiento legislativo, el proyecto fue dirigido a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior y publicado en el Alcance nro. 130 a La Gaceta nro. 188 del 8 de octubre de 2025. Acto seguido, el proyecto fue consultado a diferentes instancias (Consejo Técnico de Aviación Civil, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Seguridad Pública y Procuraduría General de la República, entre otros). De igual manera, contó con el estudio nro. AL-DEST-IJU-405-2025 del 17 de noviembre de 2025 del Departamento de Estudios, Referencia y Servicios Técnicos, el cual señaló que se requería la aprobación por mayoría absoluta.

Continuando con el procedimiento legislativo, el 18 de febrero de 2026, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior votó a favor del proyecto de ley nro. 25.207. Posteriormente, el 11 de marzo de 2026, esa Comisión le entregó el dictamen afirmativo de mayoría al Directorio de la Asamblea Legislativa. Después, el Plenario Legislativo conoció y aprobó el proyecto en primer debate en la sesión ordinaria nro. 30 del 25 de junio de 2026, con 51 votos a favor.

Finalmente, en sesión ordinaria nro. 8 del 2 de julio de 2026, la Comisión Permanente Especial de Redacción aprobó la redacción final de expediente nro. 25.207.

A partir de lo expuesto, en este momento del trámite, la Sala no advierte ningún vicio sustancial en el procedimiento legislativo del proyecto de ley nro. 25.207 "*LEY DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES, LEY Nº 5067 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1972*".

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

IV.- Observaciones en cuanto al fondo del proyecto. Según se desprende de la exposición de motivos del proyecto, la importancia del protocolo consultado radica en que:

"*...Desde la entrada en vigor del Convenio de Tokio han aumentado considerablemente las amenazas a la aviación civil internacional por el terrorismo y los pasajeros insubordinados y perturbadores. El Convenio de Tokio antecede a la adopción generalizada y al crecimiento continuo de programas de oficiales de seguridad de a bordo (IFSO) creados específicamente para contrarrestar esas amenazas específicas. Por lo tanto, la función de los IFSO es un aspecto fundamental en la modernización del Convenio de Tokio.*

(...)

Es por ello, que la República de Costa Rica expresa su preocupación por la intensificación de la gravedad y frecuencia de comportamientos insubordinados a bordo de aeronaves que pueden poner en peligro la seguridad de las aeronaves o de las personas o bienes en las mismas o poner en peligro el buen orden y la disciplina a bordo, así como manifiesta su interés con otros Estados de ayudarse mutuamente para refrenar el comportamiento insubordinado y restablecer el buen orden y la disciplina a bordo de las aeronaves, por lo cual es necesario adoptar disposiciones para modificar y actualizar las del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963...".

El *Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* (conocido como el Protocolo de Montreal de 2014; en adelante, el Protocolo), constituye una actualización del

Teléfonos: 2549-1500 800-SALA-ITA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

Convenio de Tokio que rige esa materia, tal como indica su artículo I. Tiene 20 artículos con los siguientes contenidos.

El artículo II redefine el concepto de aeronave "en vuelo". Además, asimila el Estado del explotador y el Estado de matrícula para los artículos 4, 5 y 13 del Convenio, lo que busca eliminar vacíos legales y dar claridad sobre la jurisdicción.

El numeral III modifica el artículo 2 del Convenio para eliminar interpretaciones que puedan ser consideradas discriminatorias.

El artículo IV es una reforma al artículo 3 del Convenio que amplía la jurisdicción para conocer infracciones no solo al Estado de matrícula de la aeronave, sino también al Estado de aterrizaje y al Estado explotador. Tales disposiciones pretenden eliminar posibles formas de impunidad.

El ordinal V añade el artículo 3 bis al Convenio para instar a los Estados a consultarse y coordinar sus acciones si varios están investigando o procesando la misma infracción, lo que evita duplicidad y conflictos de jurisdicción y, además, refuerza la cooperación internacional.

El numeral VI suprime el inciso 2 del artículo 5 del Convenio de Tokio.

El artículo VII crea la figura del oficial de seguridad a bordo para fortalecer la capacidad de respuesta frente a las amenazas inmediatas. Se acota que la creación de un programa de oficiales de seguridad a bordo es opcional para cada país. En concordancia, se actualiza también el artículo 10 del Convenio para incluir a los oficiales de seguridad (numeral IX del Protocolo).

El ordinal VIII modifica el artículo 9 del Convenio para dar más capacidad de decisión al capitán para la entrega de presuntos infractores y la prueba respectiva a los Estados.

Teléfonos: 2549-1500 · 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 · 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección. (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

11

El numeral X añade el artículo 15 bis, el cual alienta a los Estados a tomar medidas para sancionar penal o administrativamente a los infractores.

El artículo XI modifica el inciso 1 del artículo 16 del Convenio de Tokio para adaptarlo a las nuevas jurisdicciones (Estado de aterrizaje y Estado del explotador).

El ordinal XII modifica el artículo 17 del Convenio. Establece que, ante medidas de investigación o arresto, los Estados deben tener en cuenta la seguridad y los intereses de la navegación aérea, lo que ya venía en el Convenio original. Además, agrega el inciso 2, que somete a los Estados a las obligaciones y responsabilidades del derecho internacional, incluyendo los principios de debido proceso y trato equitativo.

El artículo XIII adiciona un artículo 18 bis al Convenio para que los Estados tengan derecho a exigir el cobro de indemnización por daños y perjuicios de la persona que haya sido entregada o desembarcada, de conformidad con el derecho interno.

A partir del numeral XIV inician las cláusulas finales del Protocolo. El artículo XIV se dedica a los idiomas auténticos; el XV dispone el que el Protocolo y el Convenio se interpretarán como un instrumento único; el XVI señala las fechas para la firma del Protocolo; el XVII dispone la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo, el XVIII regula la entrada en vigor; el XIX señala la posibilidad de denunciar el Protocolo y el numeral XX se refiera a la notificación de la entrada en vigor.

V.- Conclusión. Con base en lo expuesto, este Tribunal no encuentra vicios esenciales de constitucionalidad en el trámite legislativo del proyecto de ley consultado; tampoco observa vicios de fondo en su contenido.

Teléfonos 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur. Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

VI.- Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidos en algún dispositivo de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en el plazo máximo de 30 días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que será destruido todo aquel material no retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en el artículo XXVI de la sesión nro. 27-11 del 22 de agosto de 2011, publicado en el Boletín Judicial nro. 19 del 26 de enero de 2012, así como en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial, aprobado en el artículo LXXXI de la sesión nro. 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012.

Por tanto:

Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que en la tramitación del proyecto de ley denominado *"LEY DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES, LEY N° 5067 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1972"*, expediente legislativo nro. 25.207, no se ha producido ningún vicio sustancial de forma ni de fondo. Comuníquese.

Fernando Castillo V.
Presidente

Teléfonos. 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

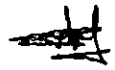

Fernando Cruz C.

Paul Rueda L.

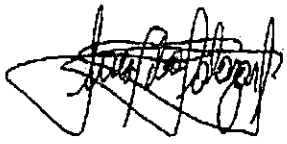

Luis Fdo. Salazar A.

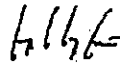

Jorge Araya G.

Anamari Garro V.

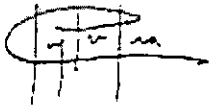

Ingrid Hess H.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

AHSLKEHNFFS61

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).